

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, MEXICO Y CIUDAD REAL, ESPAÑA.

La Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México y Ciudad Real, España, en adelante denominadas "las Partes",

ANIMADAS, por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y colaboración entre San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México y Ciudad Real, España.

RECONOCIENDO la existencia de áreas de colaboración que han sido identificadas de interés común;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de ese marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

INTERESADAS por estrechar lazos de amistad e intercambio en los ámbitos: educacional, cultural, turístico, deportivo social y de salud;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento de las ciudades de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México y Ciudad Real, España, con el objeto de establecer lazos de amistad e intercambio en los ámbitos de: Educación, Cultura, Turismo, Deporte, Salud y Desarrollo Socio-económico entre las partes.

ARTICULO 11

Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas Partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración y establecer una estrecha relación que tenga como base el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo. Inicialmente, las Partes darán prioridad a las siguientes:

- a) Promoción del comercio.- Intercambio de misiones comerciales y participación en exposiciones, ferias, foros empresariales, etc., con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios entre las Partes;
- b)- Promoción de inversiones.- Intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios. Identificación y difusión de la legislación vigente en la materia;
- c)- Intercambio Educativo en los niveles de Bachillerato y Universidad.

- d)- Promoción Cultural implementado Conferencias Magistrales entre Cronistas, Escritores e Historiadores de ambas ciudades, así como exposiciones: pictográficas, fotográficas, artesanales, de obras de arte, piezas arqueológicas, gastronómicas, entre otras. Presentación de audiciones musicales autóctonas y tradicionales. Presentación del folclor regional. Brindar información biográfica de personalidades relevantes de las ciudades motivo de HERMANAMIENTO.
- e)- Promoción turística.- Siendo este apartado fuente de riqueza turística, cultural y de desarrollo socioeconómico, habrá de implementarse un mecanismo de publicidad de ambas ciudades, tanto a nivel local como estatal que promueva el flujo de visitantes de una ciudad a otra.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

ARTICULO III

Ambas Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas nacionales y directivas de sus Gobiernos nacionales.

ARTICULO IV

Las Partes formularán conjuntamente un Plan Operativo Anual (POA), designando a un representante por cada Parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Instrumento y lo comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Las Partes se reunirán a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo para formular el Programa Operativo para el año 2003.

ARTICULO V

Los POA's se elaborarán de manera conjunta entre las Partes y se instrumentarán a través de proyectos específicos que formarán parte integrante del presente Acuerdo. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, además de precisar los siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar: Los objetivos se definen claramente en el anexo, al igual que las actividades que puedan realizarse durante el periodo 2003-2004, dejando abierta la posibilidad de incrementarlas.
- b)- Calendario de Actividades.- Durante los festejos del Aniversario 475 de la Fundación de San Cristóbal de las Casas, a celebrarse del 30 de marzo al 4 de abril, "Exposición Fotográfica Ciudad Real . San Cristóbal de Las Casas. Conferencia Magistral sobre el Hermanamiento sustentada por Don Rafael Romero Cárdenas, Concejal Delegado de Cultura y Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, España.
- c)- Responsabilidad de cada parte.- La ciudad anfitriona se compromete a proporcionar los espacios necesarios para la realización de eventos, exposiciones y demás, así como brindar alimentación y hospedaje a sus visitantes.
- d)- Asignación de recursos humanos, materiales y financieros.- Se proporcionará el apoyo humano y material necesarios para la realización de eventos que la contraparte desee promover, absorbiendo ésta, la erogación financiera de su traslado y otros.
- e)- Mecanismos de seguimiento y evaluación.- Se propone que las personas designadas para dar seguimiento y evaluación a las actividades de cooperación entre las partes, una vez firmado el presente acuerdo, y reunidas 60 días después de la firma; para la elaboración del Programa Operativo 200, establezcan los mecanismos que habrán de considerar para el seguimiento y evaluación.
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.- Con el ánimo de establecer una verdadera hermandad entre las partes, se requiere de una constante comunicación que permita el buen desarrollo de las actividades programadas.

ARTICULO VI

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.

ARTICULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes

ARTICULO IX

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO X

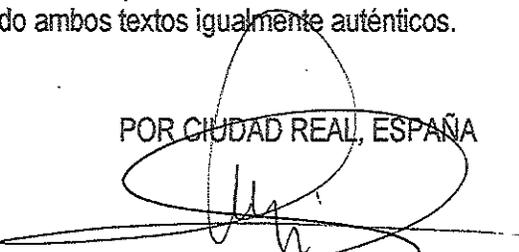
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con seis meses de antelación.

El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México el 31 de marzo de 2003, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.


POR SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS,
CHIAPAS, MEXICO
LIC. ENOC HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


POR CIUDAD REAL, ESPAÑA
MARIA TERESA AGUIRRE MORENO
1ER. TENIENTE DE ALCALDE DEL
EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE
CIUDAD REAL, ESPAÑA

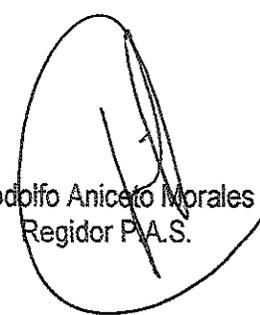
POR LA COMISION DE HERMANAMIENTO


San Cristóbal
de Las Casas,
Chiapas


Mtra. Mercedes Isabel Montoya Herrera
Regidora Plurinominal P.R.I.

¡Juntos lo haremos mejor!
PRESIDENCIA MUNICIPAL


C.P. Francisco de Jesús Zepeda Bermúdez
Regidor Plurinominal P.A.N.


Dr. Rodolfo Aniceto Morales Gamboa
Regidor P.A.S.